

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual la parte **demandante** **presentó subsanación de la demanda**. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMÁN en representación de la menor STEPHANIA VERGARA SANDOVAL
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 998, de fecha Primero (01) de Septiembre de 2022, notificado en la Página Web de la rama Judicial de los Estados Electrónicos el día Dos (02) de Septiembre del mismo año**, se inadmitió la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones allí expuestas.

A su vez, se tiene que al Dr. **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE**, apoderado de la parte demandante, le fue reconocida personería jurídica en el antedicho Auto Interlocutorio, sin embargo, por error involuntario del Despacho se

digitó mal el nombre del apoderado por lo que se procederá a hacer la corrección correspondiente, igualmente se evidencia que fue presentada subsanación de la demanda, dentro del término legal para ello, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No.998 en el entendido de:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE**, identificado con C.C 16.615.348 y TP. 256.281 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

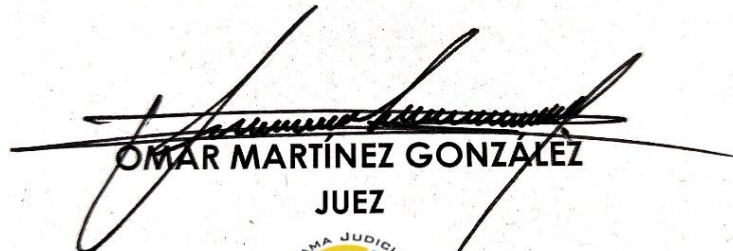
SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMÁN** en representación de la menor STEPHANIA VERGARA SANDOVAL, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: REQUIÉRASE a **PORVENIR S.A**, con el fin de que allegue el expediente administrativo de la parte actora Q.E.P.D., donde se incluya la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2022

En **Estado No. 087** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA